



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MELO CUELLO
DEMANDADO: WILSON RAFAEL CASAS BUITRAGO
RADICADO: 2022-00419-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (02) de diciembre dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora SANDRA MILENA MELO CUELLAR, se advierte lo siguiente:

No es claro el valor presuntamente adeudado por el demandado en los años 2019 y 2020, toda vez que en el hecho No. 10 se indicó que el demandado no aumentó la cuota de alimentos de los años 2018, 2019 y 2020, por lo que se presume que para esos años únicamente adeuda el incremento, que para el año 2018 fue de \$8.850 (suma cobrada y relacionada mes por mes en las pretensiones), en el año 2019 fue de \$9.531 y para el 2020 fue de \$10.103. No obstante, en las pretensiones correspondientes al año 2019, se solicitó librar mandamiento de pago, mes por mes, por la suma \$18.381, suma superior al incremento de la cuota para ese año; y, de las pretensiones “49” a “64, y “68” se solicitó librar mandamiento de pago por \$28.483, suma que no corresponde al incremento de la respectiva cuota.

Por lo tanto, debe aclararse si el demandado adeuda para el año 2019 y 2020 (2020: enero a septiembre, y noviembre) únicamente el incremento de esa cuota alimentaria; en caso afirmativo, deben corregirse las pretensiones de esos años, en el sentido de cobrar únicamente el incremento y no una suma superior. O, especificar claramente el valor de los abonos realizados por el demandado para esos años, a efectos de establecer si los relacionados en las pretensiones se ajustan a la realidad.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de la señora SANDRA MILENA MELO CUELLAR, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 047 del 05 de diciembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria